**ACUERDO C.G.-094/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO AUXILIARES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**Reglamento Interior del Instituto***: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y que fuera modificado mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**V.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana;

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

**2.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1 de la *CPEUM*, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen en dicha Constitución y las leyes, lo referente a la capacitación electoral.

**3.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la *CPEUM,* establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; así como las que determine la ley.

**4.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**6.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**7.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**8.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**9.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**10.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**11.-** Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, señala, entre otros supuestos, que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

**12.-** Que de conformidad con las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**13.-** Que el artículo 108 de la *LIPEEY*, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos.

**14.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**15.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**16.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VI.**Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**17.-** Que el artículo 131 de la LIPEEY señala que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídico; así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados.

**18.-** Que de acuerdo a las fracciones I y XI del artículo 132 de la LIPEEY, son atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, el representar al Instituto en los casos previstos por esta Ley; y las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

**19.-** Que el artículo 12 del *Reglamento Interior del Instituto* señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

*I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;*

*II. Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;*

*III. Dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;*

*IV. Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta;*

*V. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;*

*VI. Coordinar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la Ley Electoral, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones;*

*VII. Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;*

*VIII. Aprobar el proyecto de Calendario y el Plan Integral del proceso electoral estatal y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General,*

*IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del Consejo.*

*X. Programar la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo.*

*XI. Aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y*

*XII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.*

**20.-** Que el artículo 19 del *Reglamento Interior del Instituto* señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana:

*I. Coordinar el diseño y ejecución de los programas de instrucción a los consejeros electorales y secretarios ejecutivos distritales y municipales de manera previa a su instalación, y durante su funcionamiento; así como coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales;*

*II. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas en materia de organización electoral y de participación ciudadana;*

*III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas regionales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;*

*IV. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;*

*V. Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los consejos distritales y municipales;*

*VI. Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;*

*VII. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral y de participación ciudadana;*

*VIII. Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;*

*IX. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las cédulas de opinión, los formatos, material electoral y demás documentación a utilizarse en los procedimientos de participación ciudadana;*

*X. Rendir los informes mensuales y semestrales que determine el Instituto;*

*XI. Planear, dirigir y supervisar la elaboración e implementación de programas de Participación Ciudadana, y*

*XII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.*

**21.-** Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, establece que elproceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

**I.** La preparación de la elección;

**II.** La jornada electoral;

**III.** Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

**IV.** El dictamen y declaración de validez de la elección.

**22.-** Que mediante oficio CG/PRECIDENCIA/522/2018 signado por la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Instituto, realizó una consulta al INE respecto a diversas temáticas, y que en cuya respuesta, remitida a través del oficio INE/DEOE/0785/2018, en el cual se manifestó las funciones que podría desempeñar el personal que auxiliaría a los Consejos Electorales Municipales y Distritales:

*“…*

* *Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente.*
* *El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del órgano competente del OPL. O en su caso de entre los capacitadores-asistentes electorales…”*

**23.-** En virtud de encontrarnos con que el Proceso Electoral Local 2017-2018 es coincidente con la fecha de la Jornada Electoral federal y con el fin de proveer a los Consejos Municipales y Distritales Electorales con personal eventual que auxilie en ciertas funciones a los Presidentes delos Consejos Municipales y Distritales Electorales, en estricto cumplimiento de las atribuciones de este Consejo General respecto de vigilar y procurara el adecuado funcionamiento del desarrollo de las funciones de los consejos citados, adicionalmente se pretende operar un sistema de atención de incidencias que pudieran surgir en estos mismos durante el día de la jornada electoral, y las subsecuentes juntas de trabajo y sesiones, se estima conveniente emitir una Convocatoria para participar como Auxiliares Electorales en el Proceso Electoral 2017-2018, los cuales realizarían las actividades siguientes:

**ACTIVIDADES A REALIZAR:**

* Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal o Distrital en funciones administrativas y de logística, previo a la jornada electoral.
* Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal o Distrital durante el desarrollo de la sesión permanente del día de la jornada electoral.
* Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal o Distrital el día previo al del inicio de la Sesión de Cómputo y en la Sesión Extraordinaria.
* Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal o Distrital en la Sesión Especial de Cómputo.
* Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal o Distrital en la integración de expedientes al término de la Sesión de Cómputo.
* Fungir como enlace entre el Consejo Municipal o Distrital y el Centro de Recepción y Atención
* de Incidencias, para el reporte de las mismas.
* Apoyar en la operación del SILC.
* Auxiliar en las actividades de traslado, documentación, control de bodega, control de grupo de trabajo, de acreditación y sustitución de representantes de partido político o candidatura independiente.

Para que el procedimiento de selección se rija bajo los principios de legalidad y profesionalización y a efecto de determinar los requisitos que deben cubrir las y los interesados, así como los criterios de ponderación para el proceso de selección, al no estar los requisitos establecidos de manera específica para el cargo que nos ocupa, es que en el marco de una interpretación sistemática del contexto normativo que rige los procesos de selección de los coordinadores distritales, mismo que se presupone coherente y ordenado, y que se proponen a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **REQUISITOS LEGALES** | **DOCUMENTACIÓN** |
| 1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 2. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; 3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional; 4. Haber acreditado el nivel de educación media superior; 5. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; 6. Ser residente en el estado de Yucatán. 7. No militar en ningún partido o agrupación política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años; 8. Saber conducir, preferentemente. 9. Presentar solicitud conforme a la convocatoria, acompañando los documentos establecidos. | 1. Formato de Solicitud de Inscripción. 2. Copia simple del acta de nacimiento. 3. Copia de la credencial para votar vigente y original para cotejo. 4. Formato de Declaración Bajo Formal Protesta de Decir Verdad. 5. Copia del certificado de estudios mínimo de nivel bachillerato. 6. Original y copia del recibo domiciliario con vigencia no mayor a 3 meses. 7. Licencia para conducir automóvil vigente, en su caso. 8. 2 fotografías tamaño infantil (se solicitarán al momento de la contratación). 9. Copia de la CURP (se solicitará al momento de la contratación). 10. RFC con homoclave expedida por el SAT (se solicitará al momento de la contratación). |

Para el desarrollo del proceso de selección de las ciudadanas y ciudadanos interesados se establecen las etapas y bases del proceso, siendo las siguientes:

**ETAPAS DEL PROCESO:**

**Recepción de documentos y verificación de requisitos**, del 31 de mayo al 15 de junio de 2018.

**Designación de las y los**

**Auxiliares Electorales,**

21 de junio.

**Periodo de labores,** del 22 de junio al 6 de julio de 2018.

Para el ejercicio de esta función se propone contratar de manera temporal por el periodo, funciones y requisitos señalados en la convocatoria a 100 ciudadanas o ciudadanos; a quienes se incorporarán 25 funcionarios de la plantilla de este Instituto.

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, sería la encargada de la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para desarrollar el procedimiento de selección.

**24.-** Por lo que el Consejo General de este Instituto, considera necesaria la aprobación de la Convocatoria, etapas y bases para allegarse de las y los ciudadanos que deseen participar como Auxiliares Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como de los requisitos, la documentación y el proceso de selección.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba, la contratación de 100 ciudadanas o ciudadanos como Auxiliares Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; así como la convocatoria misma que contiene las funciones, los requisitos y etapas para el proceso de selección; señalados en el considerando 23 del presente Acuerdo, esta se adjunta al presente Acuerdo formando parte Integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban, las bases y formatos para el proceso de selección de las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como Auxiliares Electorales en el Proceso Electoral 2017-2018 mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que difunda ampliamente la Convocatoria en el territorio del Estado, en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) y los estrados del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, coadyuve con las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General en la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para desarrollar el procedimiento de selección.

**QUINTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |